



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2652 (Original 1374)

Sancionada el 25/09/1951. Promulgada el 25/09/1951.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4043, del 01 de Octubre de 1951.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Fíjase para el período constitucional de gobierno 1952-1958, las siguientes remuneraciones mensuales:

Gobernador	\$ 5.000
Vicegobernador	\$ 4.000
Ministros del Poder Ejecutivo	\$ 3.500

Art. 2°.- Mantiénese la actual asignación por concepto de gastos de representación.

Art. 3°.- A partir del próximo período legislativo, asígnase, además de la dieta que perciben los señores legisladores, un estipendio extraordinario, mensual, de novecientos pesos moneda nacional (\$ 900 m/n.), para compensar gastos que se originen con motivo del desempeño de su cargo.

Art. 4°.- El gasto que demandare el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, será cubierto con fondos de Rentas Generales hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno.

ARMANDO CARO - Antonio M. Fernández - Rafael Alberto Palacios – Armando Falcón

Salta, Septiembre 25 de 1951.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

SALVADOR M. ORTIZ - Pedro De Marco

